

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Nosotros ROY DAVID URTECHO LOPEZ, mayor de edad, hondureño, casado, con tarjeta de identidad número 0801-1970-04719, Abogado y Notario con número de colegiación 4538, y de este domicilio, en su condición de Presidente del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, institución que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Decreto Legislativo número 326-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2014, nombramiento que procede según lo establecido según lo establecido en el literal "a" del Artículo 80-D del referido Decreto Legislativo en su elección como Presidente del Colegio de Abogados de Honduras en Asamblea celebrada el día tres de mayo del año dos mil doce, según se constata mediante Certificación de Acta Especial número 01-2012, donde la Junta Electoral Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 37 numeral 1, 40 numeral 3, 44 y 46 de la Constitución de la República de Honduras; 26 reformado de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras; Artículo 1, 8 literales a) y e), 19, 27, 51, 52 y 55 del Reglamento Electoral del Colegio de Abogados de Honduras y supletoriamente el artículo 196 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, y artículo 1, 3 y todo lo relativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acordaron emitir la declaratoria de candidatos electos a cargos de elección como resultado de las elecciones generales, declarando electa como Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, por un periodo de dos (2) años, que se iniciará al día veintinueve de abril de dos mil doce (29/04/2012) y terminará el día veintinueve de abril de dos mil catorce (29/04/2014), por una parte; y por la otra el señor MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, quien actúa como delegado fiduciario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., con Registro Tributario Nacional número 04019002034889, una Institución Bancaria constituida en escritura pública número cincuenta y siete (57) de fecha cuatro (04) de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951), autorizada ante el Notario JULIO M. RENDON e inscrita bajo el Número Uno (1) Páginas de la uno a la catorce (1-14) del Tomo Veinte (20) del Registro Mercantil y Compañías Comerciales del Departamento de Copán, y acreditando el compareciente en referencia su carácter de tal, con el testimonio de la Escritura Pública de Poder General otorgada por dicho Banco, que fue autorizada por el Notario Mario Antonio Rosa Bautista, el veinticinco de enero de dos mil dos, inscrita bajo el número 14 del tomo 114 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Santa Rosa de Copán, en la que aparece que cuenta con las facultades suficientes para el presente otorgamiento; hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, que se regirá por los términos y condiciones siguientes: PRIMERO: El Abogado ROY DAVID URTECHO LOPEZ, en su expresada representación: Que su representado el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO ha convenido con BANCO DE OCCIDENTE, S.A., suscribir como al efecto así lo hace mediante el presente instrumento, un contrato de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION, que se constituye para la realización de los fines que en este mismo instrumento se indican; quedando sujeto este fideicomiso a las siguientes cláusulas y condiciones: CLAUSULA UNO(1) DESIGNACION DE LAS PARTES. Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que aquí se establecen, las siguientes: FIDEICOMITENTE: Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho. FIDUCIARIO: BANCO DE OCCIDENTE, S.A. FIDEICOMISARIO: Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho. CLAUSULA DOS(2) ANTECEDENTES. El Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, fue creado con la finalidad de proteger y consolidar el patrimonio del Colegio de Abogados en lo que respecta a la previsión social, fondos que no pueden ser destinados a fines distintos, más que el de proteger a los miembros del Colegio de Abogados para que reciban en el momento de su jubilación una pensión digna. CLAUSULA TRES(3) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio del presente Fideicomiso lo constituyen los fondos generados por la venta de los Certificados de Autenticidad y los timbres del Colegio de Abogados de Honduras que le sean entregados al Fiduciario en propiedad dominical, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1035 del Código de Comercio; quedando por lo tanto dichos bienes afectos al objeto del Fideicomiso, bajo la administración del FIDUCIARIO. CLAUSULA CINCO (5) FINES DEL FIDEICOMISO. En cumplimiento del Artículo 80-B y 80-C de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras, para garantía, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos derivados de la venta de los certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres y cualquier otro que se cree conforme a ley, la constitución de un fideicomiso, que los otorgantes convienen expresamente en formalizar con el objeto o fin siguiente: a) Contratar la impresión, custodia, distribución, supervisión, venta y control EXCLUSIVOS de los Certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio o cualquier otro que se cree conforme a la Ley, por medio de las agencias y los puntos de atención al público de BANCO DE OCCIDENTE S.A; b) La distribución y la venta de los timbres del Colegio de Abogados en el territorio nacional exclusivamente por medio de las agencias y los puntos de atención al público de BANCO DE OCCIDENTE S.A.; c) Del total de las recaudaciones derivadas de la venta de certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres y cualquier otro que se cree de conformidad con la Ley y una vez realizadas las deducciones por concepto de comisiones, supervisión de elaboración, venta y

Handwritten signature or initials.

servicios fiduciarios, entregar o pagar mensualmente al Colegio de Abogados de Honduras el ocho por ciento (8%) de los ingresos netos obtenidos; d) Pagar los gastos mensuales necesarios en que haya incurrido el INSTITUTO para su debida administración, los que serán razonablemente justificados al FIDUCIARIO por la Gerencia General del INSTITUTO y los que no podrán excederse del diez por ciento (10%) de los ingresos mensuales netos obtenidos derivados del presente contrato; e) De los saldos netos mantenidos en el fideicomiso, entregar mensualmente al INSTITUTO las sumas de dinero que requiera para el pago de las pensiones y beneficios establecidos en la ley, quedando entendido que la responsabilidad de la distribución y el pago a los agremiados de las jubilaciones y beneficios es exclusiva del INSTITUTO. f) De los demás excedentes que se mantengan en el fideicomiso hacer las inversiones que el fiduciario estime convenientes y que ofrezca la mayor rentabilidad y seguridad. **CLAUSULA SEIS(6) REGISTRO CONTABLE.** De acuerdo a lo establecido en disposiciones legales vigentes, el FIDUCIARIO, deberá mantener los bienes fideicometidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como FIDUCIARIO.-**CLAUSULA SIETE(7), EJERCICIO ECONOMICO Y PLAZO DEL CONTRATO.** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día 10 de abril del 2014 y terminará el próximo 31 de diciembre de este mismo año, y así sucesivamente. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha 10 de abril del 2014, prorrogable por acuerdo de las partes sin que la suma de dichas prórrogas exceda el plazo máximo de treinta (30) años. **CLAUSULA OCHO(8) HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.** Corresponde al Fiduciario en concepto de Remuneración lo siguiente: 1) Contratar la impresión, custodia, distribución, supervisión y control de los Certificados de Autenticidad, Matrimoniales y de Divorcio: Se cobrará Lps.4,000.00 por cada 100,000 certificados, como gastos de manejo, además del costo de impresión que correrán por cuenta del Fideicomitente; 2) Distribución y venta de certificaciones de autenticidad, certificaciones de matrimonio y certificaciones de divorcio el 1.95% sobre el valor de los mismos. 3) Distribución y venta de timbres del Colegio de Abogados: El 1.45% sobre el valor de venta de los mismos; 4) Administración y manejo de los fondos 0.25% anual, cobrada mensualmente sobre los valores que formarán la masa Fideicometida. **CLAUSULA NUEVE (9). OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.** Le corresponden las siguientes obligaciones: a) Suministrar los timbres del Colegio de Abogados en sus diferentes denominaciones, para ser distribuidos y vendidos por el FIDUCIARIO; b) Otorgar a El Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; c) Presentar un presupuesto anual de los gastos corrientes en que se incurra por la administración del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, los cuales no deben ser superiores al Diez por Ciento (10%) de los ingresos percibidos en el mismo periodo. d) Cada dieciocho meses y mediante acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, en base al estudio actuarial que se realice, transferir única y exclusivamente cantidades de dinero a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida (AFP Atlántida) con la que el Instituto mantiene un contrato privado para la administración de un fondo patronal autónomo de seguridad social, el cual fue suscrito en fecha trece de Marzo del año dos mil catorce, para los agremiados al Instituto que mantenga cuentas individualizadas de capitalización. **Al Fideicomitente le corresponden los siguientes derechos:** Además de los derechos establecidos en el artículo 1060 del Código de Comercio, tendrá los siguientes: a) Recibir los informes generados por el Fideicomiso de Administración; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso; c) Recibir del Fiduciario la devolución de los Certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio y cualquier otro que se cree conforme a la Ley, que tenga pendiente de vender al igual que los timbres recibidos para la venta una vez que se dé por terminado el Fideicomiso; d) Realizar auditorías privadas y/o de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que la ley establece; asimismo hacer recomendaciones y verificar el proceso de seguridad en la elaboración y control de los certificados de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio y cualquier otro que se cree conforme a la Ley. e) Verificar la legitimidad de las deducciones realizadas por el FIDUCIARIO en concepto de pago de los gastos y honorarios correspondientes a la gestión y administración del FIDEICOMISO. f) El fideicomitente podrá revocar el presente fideicomiso, únicamente con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; g) El fideicomitente podrá acordar de común acuerdo con el fiduciario la extinción del fideicomiso, sin embargo, si dicha extinción es a solicitud del Instituto siempre deberá obtenerse el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CLAUSULA DIEZ (10): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** Al Fiduciario corresponden exclusivamente las siguientes obligaciones: a) Contratar la impresión, custodia, distribución y venta de Certificados

mas

de Autenticidad, Matrimoniales, de Divorcio y cualquier otro que se cree conforme a la Ley, así como la distribución para la venta de los Timbres del Colegio de Abogados en sus distintas denominaciones, de manera EXCLUSIVA; manteniendo una provisión suficiente en las oficinas y sucursales del banco Fiduciario en el territorio nacional; b) Entregar los estados de resultados en los primeros quince (15) días de cada mes; c) Trasladar mensualmente a la cuenta bancaria del Colegio de Abogados de Honduras el 8% de los fondos netos percibidos, previa deducción de la cuota mensual que le corresponde pagar a éste como abono al préstamo de L.2,200,000.00 (Dos Millones Doscientos Mil Lempiras Exactos) que le otorgó el Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, reconocido en la Resolución No.J.D.N.O.123-2014 emitida por la Junta Directiva de dicha entidad deudora, en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, con fecha 4 de abril de 2014; así también trasladar a la cuenta bancaria del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho hasta un máximo del 10% de los ingresos percibidos en el mismo período, de conformidad a lo establecido en el Artículo 80-G de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras. Garantizar la correcta administración del patrimonio fideicometido. e) Con los excedentes de los recursos, realizar las inversiones que ofrezcan mayor rentabilidad y seguridad al Instituto. f) De los demás excedentes que se mantengan en el fideicomiso hacer las inversiones que el fiduciario estime convenientes y que ofrezca la mayor rentabilidad y seguridad. g) En caso de detección de falsificaciones o cualquier otra irregularidad en los certificados de autenticidad, matrimoniales, timbres y cualquier otro que se cree conforme a ley, informar inmediatamente al INSTITUTO y presentar la denuncia ante la autoridad competente. **Al Fiduciario le corresponden los siguientes derechos:** a) Requerir al Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho la entrega de los timbres del Colegio de Abogados de Honduras, bajo el entendido que la falta de suministro lo liberará de toda responsabilidad; b) Recibir información sobre los agremiados jubilados o pensionados del Colegio de Abogados, que solicite. **CLAUSULA ONCE (11). EXENCIÓN PARA EL FIDUCIARIO POR IMPUESTOS:** El Fiduciario queda exonerado de las cargas fiscales presentes o futuras relacionadas con el patrimonio fideicometido, ya que las mismas serán por cuenta del FIDEICOMITENTE; de tal manera, que en el caso que la autoridad fiscal llegare a formular reparos o ajustes al Fiduciario en relación con el presente fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia a realizar todas las gestiones necesarias para librarle de esa responsabilidad, incluyendo el pago o los pagos correspondientes. **CLAUSULA DOCE (12) DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EL FIDUCIARIO EN RELACIÓN AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.-** Que si bien los recursos que recaudará el fiduciario son los que se utilizan en gran parte para cumplir con las obligaciones previsionales o beneficios que otorga EL FIDEICOMITENTE a sus agremiados, queda especialmente convenido que EL FIDUCIARIO de ninguna manera contrae obligaciones de pago de tales beneficios previsionales regulados en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados u otra ley que los regule o crea, ni de hacer cálculo actuarial alguno, pues los mismos siguen a cargo del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho. **CLAUSULA TRECE(13). EXTINCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMETIDOS:** a) el presente contrato se extinguirá por los supuestos establecidos en el artículo 1061 del Código de Comercio y la expresamente establecida en la cláusula noventa literal f) y g) del presente contrato. b) Al finalizar el fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte del Fideicomitente, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente. En este caso, el Fiduciario procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte del Fideicomitente el respectivo finiquito. **CLAUSULA CATORCE (14) RESOLUTORIA:** El presente Contrato de Fideicomiso se suscribe bajo la condición que si de alguna manera implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación del Fiduciario o en otra forma un daño a sus intereses, circunstancia cuya determinación corresponde únicamente al Fiduciario, en dicho caso, el Fiduciario renunciará, y transferirá el Patrimonio Fideicometido a quien designe EL FIDEICOMITENTE que deberá ser otra institución bancaria del sistema financiero con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **NOMBRAMIENTO DE NUEVO FIDUCIARIO:** En caso que EL FIDUCIARIO renuncie al presente fideicomiso, deberá trasladar el patrimonio fideicometido a quien EL FIDEICOMITENTE indique siempre y cuando, sea otra institución bancaria del sistema financiero con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **EL FIDEICOMITENTE** dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días, después de recibida la notificación de renuncia de parte de EL FIDUCIARIO, para notificar a éste último a quién deberá traspasar el patrimonio fideicometido. De no recibirse instrucciones de EL FIDEICOMITENTE a nombre de quién se deberá trasladar el patrimonio fideicometido, EL FIDUCIARIO podrá devolverlo al fideicomitente debiendo notificar tal circunstancia a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CLAUSULA QUINCE (15). NORMAS SUPLETORIAS Y**

CONVENIO ARBITRAL: a) En todo lo no previsto en este Contrato las partes acuerdan suscribir oportunamente adendum o cláusulas complementarias para su regulación y se aplicarán en todo caso las normas del Código de Comercio, de la Ley del Sistema Financiero y demás leyes aplicables siempre y cuando no alteren la finalidad del fideicomiso. Todo conflicto que surgiera de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberá ser sometido en primera instancia al proceso de negociación directa, que no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. De no lograrse un acuerdo por esta vía, la controversia será sometida al procedimiento de arbitraje ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, bajo sus normas, reglamentos y leyes aplicables al caso, designándose a tres árbitros quienes resolverán en derecho los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión.- En caso de que alguna de las partes interponga un recurso de nulidad contra el laudo recaído en el proceso en primera instancia, el mismo será conocido por nuevo tribunal arbitral que también se nombrará, establecerá y operará conforme a lo prescrito en la presente cláusula. Los costos y honorarios profesionales de los miembros del tribunal arbitral serán sufragados por los participantes en el procedimiento en partes iguales. Los honorarios profesionales de los abogados litigantes serán pagados por la parte que los hubiere contratado b) Para los efectos del presente contrato, toda comunicación entre las partes será válida en las siguientes direcciones: **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO:** Colonia 15 de Septiembre, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, teléfonos 2234-21-77, 2234-25-22, 2234-22-44 y **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** Departamento de Fideicomisos, segundo piso, Edificio Principal de esta ciudad, ubicado en la intersección de los bulevares "Centroamérica" y "Las Colinas"- **SEGUNDO: ACEPTACION DEL FIDEICOMISO:** El señor **MANUEL VENANCIO BUESO CALLEJAS** en representación de **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.** declara: que siendo cierto lo expresado por el abogado ROY DAVID URTECHO LOPEZ, acepta el traspaso de la titularidad dominical que se le hace a la institución fiduciaria que representa, sobre los bienes fideicometidos, para cumplir el encargo de acuerdo a lo antes pactado.

En fe de lo cual y para Constancia firmamos en duplicado el presente contrato en la ciudad de Comayagua, a los diez días del mes de Abril del año dos mil catorce.


ROY DAVID URTECHO LOPEZ.
CALLEJAS
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO.


MANUEL VENANCIO BUESO
BANCO DE OCCIDENTE S.A.